

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. SECUENCIA_RADICADO de ANO_RADICADO

****RAD_S****

FECHA_S

Radicado : *RAD_S*

r_asunto

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO
ENERGÉTICA - UPME**

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 2121 de 2023 y el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 1083 de 2015 y, y

C O N S I D E R A N D O:

Que, por mandato constitucional, artículo 209, la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. Así mismo, el artículo 269 ibídem ordena que, en las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley.

Que la Ley 87 de 1993, en su artículo 6° señala que el establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en las entidades públicas es responsabilidad del representante legal y que corresponde a cada uno de los jefes de las distintas dependencias que las conforman la aplicación de métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno.

Que el artículo 9° de la Ley 87 de 1993, define a la Oficina de Control Interno como uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargada de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorar a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, en la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.

Que el artículo 13 de la Ley 87 de 1993 establece que los organismos y entidades del Estado, en sus diferentes órdenes y niveles, deben establecer un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.

Que el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 4° del Decreto 648 de 2017, dispone que las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, deberán establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno y define sus integrantes. Y en el artículo 2.2.21.1.6 ibídem establece las funciones de dicho Comité.

Que el literal d) del artículo 2.2.21.2.2 del Decreto 1083 de 2015, determina que el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno Institucional, previsto en el artículo 13 de la Ley 87 de 1993, será responsable como órgano de coordinación y asesoría del diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, de conformidad con las normas vigentes y las características de cada organismo o entidad.

Continuación de la Resolución: r_asunto

Que el numeral 5° del artículo 2.2.21.2.4 del Decreto 1083 de 2015, establece que, en su calidad de facilitador, el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno imparte lineamientos para la determinación, implementación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno de cada entidad.

Que el artículo 2.2.23.1 del Decreto 1083 de 2015, señala que el Sistema de Control Interno se articulará con el Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades. El Control Interno es transversal a la Coordinación de Control Interno de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno – MECI.

Que el Documento Maestro del Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información en su versión 4 de 2021, establece en el lineamiento del numeral 7.2.3 Roles y Responsabilidades, que el responsable de la seguridad y privacidad de la información de la Entidad debe ser incluido como integrante del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno con voz.

Que mediante el Decreto 2121 del 2023 se modificó la estructura de la UPME, suprimiendo la Oficina de Gestión de la Información y a su vez creando la Subdirección de Gestión de la Información, la Oficina de Tecnologías de la Información, la Oficina Asesora de Planeación y la Oficina Asesora Jurídica.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, se hace necesario derogar la Resolución 693 de 2017, por medio de la cual se conforma el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME y se reglamenta su funcionamiento, y actualizar la conformación y las funciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:**CAPITULO I****Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1: Adopción del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Adoptar el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.

ARTÍCULO 2: Naturaleza del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno es un órgano de asesoría y decisión en los asuntos de control interno de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME. En su rol de responsable y facilitador, hace parte de las instancias de articulación para el funcionamiento armónico del Sistema de Control Interno.

CAPÍTULO II**Integración y Funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno**

ARTÍCULO 3: Integración del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad de Planeación Minero Energética- UPME, estará integrado así:

I. Integrantes permanentes con voz y voto:

1. El (la) Director(a) General, quien lo presidirá.
2. El (la) Secretario(a) General.

Continuación de la Resolución: r_asunto

3. El (la) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.
4. El (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
5. El (la) Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información.
6. El (la) Jefe de la Oficina de Gestión de Proyectos de Fondos.
7. El (la) Subdirector(a) de Gestión de la Información.
8. El (la) Subdirector(a) de Demanda.
9. El (la) Subdirector(a) de Energía Eléctrica.
10. El (la) Subdirector(a) de Hidrocarburos.
11. El (la) Subdirector(a) de Minería.

II. Invitados permanentes con derecho a voz:

1. Oficial de Seguridad de la Información.
2. El Comité podrá invitar a sus reuniones con carácter permanente u ocasional a los servidores públicos que, por su condición jerárquica, funcional o conocimiento técnico, deban asistir según los asuntos a tratar.
3. El Asesor de Control Interno participará en el Comité con voz, pero sin voto y ejercerá la secretaría técnica.

La citación a estos servidores la efectuará el Secretario Técnico a través de la convocatoria a las sesiones.

ARTÍCULO 4: *Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.* La secretaría técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno será ejercida por el (la) Asesor con Funciones de Control Interno de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.

ARTÍCULO 5: *Impedimentos, recusaciones o conflictos de interés.* Los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno están sujetos a las causales de impedimento y recusación previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando un integrante del Comité advierta que puede estar inmerso en una de las causales de impedimento, deberá informarlo inmediatamente al Presidente del Comité, quien deberá decidir el impedimento. De aceptarlo, designará su remplazo.

Cuando un integrante del Comité no manifieste su impedimento, podrá ser recusado por el interesado, quien deberá aportar las pruebas que considere necesarias para decidir el impedimento.

Cuando el impedimento recaiga en el presidente del Comité, la decisión se adoptará por la mayoría simple de los integrantes permanentes del Comité.

ARTÍCULO 6: *Funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.* Son funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, las siguientes:

1. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de la UPME y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, de los informes presentados por el Asesor con funciones de control interno o quien haga sus veces, de los organismos de control y de las recomendaciones de otras instancias institucionales, como el Comité Institucional de Gestión y Desempeño u otros que suministren información relevante para la mejora del sistema.
2. Aprobar el Plan Anual de Auditoría la UPME y sus modificaciones presentado por el Asesor con funciones de control interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan, de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.

Continuación de la Resolución: r_asunto

3. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.
4. Establecer las intenciones generales para hacer una adecuada gestión de los riesgos y lo que espera obtener de la operativización de la política integral de administración de riesgos.
5. Revisar la información contenida en los estados financieros de la UPME, política de integridad, mecanismos para el manejo de conflictos de interés, denuncias internas, clima laboral, Plan Estratégico de Talento Humano y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
6. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna independiente.
7. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría interna independiente.
8. Someter a aprobación del representante legal de la UPME la política de administración del riesgo previamente estructurada por parte de la Oficina Asesora de Planeación, como segunda línea de defensa en la entidad; hacer seguimiento para su posible actualización y evaluar su eficacia frente a la gestión de los riesgos institucionales. Se deberá hacer énfasis en la prevención y detección de fraude y mala conducta.
9. Proporcionar información para conocer si el Sistema de Control Interno se encuentra presente y funcionando efectivamente.
10. Coordinar y asesorar el diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, de conformidad con las normas vigentes y las características de cada organismo o entidad.
11. Impartir los lineamientos para la determinación, implementación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno.
12. Verificar la efectividad del Sistema de Control Interno para procurar el cumplimiento de los planes, metas y objetivos previstos, constatando que el control esté asociado a todas las actividades de la organización y que se apliquen los mecanismos de participación ciudadana, conforme a las directrices dadas por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.
13. Analizar los informes de auditoría interna independiente, seguimientos y evaluaciones que presente el Asesor con funciones de control interno, a fin de determinar las mejoras a ser implementadas en la entidad y su impacto.
14. Recomendar mejoras al Modelo Integrado de Planeación y Gestión implementado por la entidad, con especial énfasis en las actividades de control establecidas en todos los niveles de la organización, información que deberá ser suministrada al Comité de Gestión y Desempeño para su incorporación.
15. Analizar las recomendaciones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño en relación con las políticas de gestión y desempeño que puedan generar cambios o ajustes a la estructura de control de la entidad.
16. Las demás asignadas por el Representante Legal de la UPME.

PARAGRAFO: La participación en el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno no exonera a sus integrantes del cumplimiento y seguimiento de las funciones legalmente asignadas y las impartidas por el jefe de la dependencia respectiva.

Continuación de la Resolución: r_asunto

ARTICULO 7: Funciones de quien preside el comité. El presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Presidir, instalar y dirigir las reuniones correspondientes.
2. Servir de canal de comunicación de las decisiones del Comité. Únicamente el presidente podrá informar oficialmente los asuntos decididos por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la UPME.
3. Hacer el reparto de los asuntos que le corresponda al Comité decidir y debatir.
4. Decidir los impedimentos y recusaciones que presenten los integrantes del Comité.
5. Representar al Comité cuando se requiera.
6. Delegar en los otros integrantes del Comité algunas de sus funciones, cuando lo considere oportuno.
7. Aprobar mediante firma las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
8. Las demás funciones que establezca la ley.

ARTICULO 8: Funciones de la Secretaría Técnica. Son responsabilidades de la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la UPME, las siguientes:

1. Convocar a sesiones a los integrantes e invitados del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, indicando: hora, día y lugar de la reunión.
2. Programar la agenda del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y enviarla previamente a cada uno de los integrantes del Comité, junto con el acta del comité inmediatamente anterior, para su lectura y/o comentarios.
3. Organizar la logística y los recursos técnicos necesarios para el funcionamiento del Comité.
4. Verificar quórum antes de iniciar la sesión del correspondiente Comité.
5. Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, suscribir y presentarlas para firma del presidente del Comité.
6. Custodiar, conservar y coordinar el archivo y control de las actas del Comité, en medio electrónico, así como de los demás documentos que se posean.
7. Hacer seguimiento a las decisiones adoptadas y compromisos adquiridos por el Comité y presentar un informe en el siguiente Comité.
8. Participar en las reuniones del Comité, con voz y sin voto.
9. Las demás funciones que establezca la ley.

CAPÍTULO III

Reuniones y funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno

ARTÍCULO 9: Asistencia al comité. La asistencia al Comité es obligatoria e indelegable. Cuando por motivo de fuerza mayor un integrante del Comité no pueda asistir, deberá comunicarlo de manera previa y escrita a la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 10: Sesiones Ordinarias. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME se reunirá en forma obligatoria y sin excepción alguna, mínimo dos (2) veces en el año, previa convocatoria de la Secretaría Técnica del Comité.

PARAGRAFO: Se podrán celebrar sesiones virtuales, las cuales serán solicitadas por el Representante Legal o por la Secretaría Técnica. En las sesiones virtuales se podrá deliberar y decidir por medio de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los recursos tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como: teléfono, teleconferencia, videoconferencia, correo electrónico, internet, conferencia virtual o vía chat y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los miembros del Comité.

ARTÍCULO 11: Sesiones extraordinarias. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio así lo exijan, o cuando lo estime

Continuación de la Resolución: r_asunto

conveniente quien lo presida, la o el secretario/a técnico, o al menos dos (2) de sus integrantes con voz y voto, previa convocatoria que para tal propósito formule la secretaría técnica.

ARTÍCULO 12: Quórum y mayorías. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno sesionará y deliberará con la mitad más uno (1) de sus integrantes permanentes con voz y voto, y las decisiones las tomará la mayoría simple de los miembros asistentes. Al inicio de las reuniones, el (la) Secretario (a) Técnico (a) deberá verificar la existencia de quórum para sesionar y deliberar.

ARTÍCULO 13: Decisiones del comité. Las decisiones adoptadas por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno quedarán registradas en las actas pertinentes y serán suscritas por quien preside el Comité, así como por el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 14: Citación a las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Las reuniones ordinarias del Comité serán convocadas por su secretaría técnica con una antelación de por lo menos cinco (5) días hábiles.

La convocatoria de las reuniones extraordinarias se hará por escrito con la indicación del día, la hora y el objeto de la reunión, con una antelación de por lo menos dos (2) días. En caso de urgencia se podrá convocar verbalmente, de los cual se dejará constancia en el acta. La citación siempre indicará el orden del día a tratar.

ARTÍCULO 15: Invitados a las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Cuando lo considere pertinente según los temas a tratar en el orden del día, el presidente del Comité, podrá invitar personas o representantes de entidades del sector público o privado que tengan injerencia en los asuntos de control interno, quienes sólo podrán participar, aportar y debatir sobre los temas para los cuales han sido invitados.

ARTÍCULO 16: Desarrollo las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la UPME serán instaladas por su presidente.

En cada reunión de Comité sólo podrán tratarse los temas incluidos en el orden del día y uno de los puntos será necesariamente la aprobación del acta anterior. No obstante, el orden del día podrá ser modificado por el pleno del Comité.

Una vez aprobado el orden del día se dará lectura a las observaciones presentadas previamente por los integrantes del Comité, y a los ajustes realizados en el acta, con el objeto de ser aprobada por los integrantes del Comité.

ARTÍCULO 17. Decisiones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Las decisiones se adoptarán mediante resoluciones, circulares, instructivos o cualquier otro acto administrativo que las contenga. Las decisiones del Comité deberán notificarse y comunicarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 18. Actas de las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. De cada reunión se levantará un acta que contendrá la relación de quienes intervinieron, los temas tratados, las decisiones adoptadas, los votos emitidos por cada uno de los integrantes y los compromisos. El contenido del acta deberá ser aprobado en la siguiente sesión. Las actas llevarán el número consecutivo por cada año y serán suscritas por el presidente y secretario técnico del Comité y publicadas en la página web de la entidad, en el microsítio de Control Interno.

Continuación de la Resolución: r_asunto

CAPITULO IV

Disposiciones finales

ARTÍCULO 19: Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, especialmente la Resolución 693 de 2017 “Por medio de la cual se conforma el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME- y se reglamenta su funcionamiento”.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
[Acto administrativo de carácter general]

Dada en Bogotá, D.C., a FECHA_S

Tabla_Firmantes

Elaboró: Estefania Aya Navarro, Contratista Dirección General- Control Interno
Revisó: Tarcila Liliana Martínez Henao, Asesora con Funciones de Control Interno (e)
Giovanny Alexander Sanabria, Contratista Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: res_aprobacion